



**DECRETO No. 008**  
**(ENERO 07 de 2025)**

**"POR MEDIO DEL CUAL SE ACTUALIZA EL COMITÉ DE ANÁLISIS PARA  
PREVENIR LA EVASIÓN Y ELUSIÓN EN EL MUNICIPIO DE RIOSUCIO  
CALDAS Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"**

**EL ALCALDE DEL MUNICIPIO DE RIOSUCIO CALDAS**, en ejercicio de las facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas en el Decreto 780 de 2016, las Leyes 715 de 2001, 1437 de 2011, y 1438 de 2011, el literal b) del artículo 91 de la Ley 136 de 1994, modificado por el artículo 29 de la Ley 1551 de 2012, el artículo 83 de la Ley 1801 de 2016 y,

**CONSIDERANDO**

Que, el artículo 2 de la Constitución Política establece fines esenciales del Estado y contempla que *"Las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares"*.

Que, de conformidad con lo establecido en el artículo 287 de la Carta Política, el municipio goza de autonomía para la gestión de sus intereses dentro de los límites de la Constitución y la ley.

Que, el artículo 315 constitucional otorga facultades al Alcalde, en especial, aquellas relacionadas con el orden público, así:

*"ARTICULO 315. Son atribuciones del alcalde:*

*1. Cumplir y hacer cumplir la Constitución, la ley, los decretos del gobierno, las ordenanzas, y los acuerdos del concejo.*

*(...)*



*3. Dirigir la acción administrativa del municipio; asegurar el cumplimiento de las funciones y la prestación de los servicios a su cargo; representarlo judicial y extrajudicialmente; y nombrar y remover a los funcionarios bajo su dependencia y a los gerentes o directores de los establecimientos públicos y las empresas industriales o comerciales de carácter local, de acuerdo con las disposiciones pertinentes. (...)*

Que, en concordancia con lo anterior, el literal d) del artículo 91 de la Ley 136 de 1994 modificada por la Ley 1551 de 2012, en relación con las atribuciones del Alcalde, señala que, dentro de ellas, se encuentra *"1. Dirigir la acción administrativa del municipio; asegurar el cumplimiento de las funciones y de la prestación de los servicios a su cargo; representarlo judicial y extrajudicialmente."*

Que, el artículo 93 de la Ley 136 de 1994 establece que *"El alcalde para la debida ejecución de los acuerdos y para las funciones que le son propias, dictará decretos, resoluciones y las órdenes necesarias."*

Que, el artículo 203 de la Ley 100 de 1993 dispone la afiliación obligatoria en el subsistema de salud al Régimen Contributivo de las personas señaladas en el literal a) del artículo 157 de la misma norma. Así mismo, señala que *"El Gobierno podrá establecer los sistemas de control que estime necesarios para evitar que los afiliados obligatorios al régimen contributivo y las personas de altos ingresos se beneficien de los subsidios previstos en la presente Ley."*

Que, el artículo 44 de la Ley 715 de 2001 consagra que *"Corresponde a los municipios dirigir y coordinar el sector salud y el Sistema General de Seguridad Social en Salud en el ámbito de su jurisdicción, para lo cual cumplirán las siguientes funciones, sin perjuicio de las asignadas en otras disposiciones:*

*(...) 44.2.2. Identificar a la población pobre y vulnerable en su jurisdicción y seleccionar a los beneficiarios del Régimen Subsidiado, atendiendo las disposiciones que regulan la materia.*

*(...)*

*44.2.4. Promover en su jurisdicción la afiliación al Régimen Contributivo del Sistema General de Seguridad Social en Salud de las personas con capacidad de pago y evitar la evasión y elusión de aportes. (...)"*

Que, el artículo 252 de la Ley 1955 de 2019 en su inciso quinto establece que *"Les corresponderá a las alcaldías municipales garantizar que los afiliados al régimen subsidiado en salud cumplan con los requisitos legales para pertenecer a dicho*



régimen, sin perjuicio de las competencias de la Unidad de Gestión Pensional y Parafiscales (UGPP)(...)"

Que, el Decreto 780 de 2015 modificado por el Decreto 616 de 2022 en cuanto a la afiliación al régimen subsidiado dispone lo siguiente:

*"Artículo 2.1.5.1.1. Afiliados al Régimen Subsidiado. Son afiliados al Régimen Subsidiado las personas sin capacidad de pago para cubrir el monto total de la cotización al Régimen Contributivo y que no tienen las calidades para estar en el Régimen Especial o de Excepción; así como aquellos que cumplan una o varias de las siguientes condiciones:*

*1. Personas pobres o vulnerables, así clasificadas según la última metodología disponible del Sisbén, o el que haga sus veces, y conforme a los criterios de focalización que defina el Ministerio de Salud y Protección Social.*

*2. Personas no pobres o no vulnerables, clasificadas a partir de la última metodología disponible del Sisbén, o el que haga sus veces, que contribuyan solidariamente al Sistema General de Seguridad Social en Salud.*

*3. Personas focalizadas e identificadas a través de listados censales.*

*Parágrafo 1. Las condiciones de pertenencia al Régimen Contributivo o a un Régimen Especial o de Excepción prevalecen sobre las de pertenencia al Régimen Subsidiado, salvo lo dispuesto para la afiliación del recién nacido y las poblaciones especiales de niños, niñas, adolescentes y jóvenes en proceso administrativo para el restablecimiento de sus derechos, adolescentes a cargo del ICBF en el Sistema de Responsabilidad Penal para Adolescentes-SRPA, menores de edad desvinculados del conflicto armado bajo la protección del ICBF y población infantil vulnerable bajo protección en instituciones diferentes al ICBF. En consecuencia, cuando una persona reúna simultáneamente las condiciones para pertenecer al Régimen Contributivo, al Régimen Especial o al de Excepción o al Régimen Subsidiado, deberá registrarse e inscribirse a una EPS del Régimen Contributivo o afiliarse al Régimen Especial o de Excepción, según el caso.*

*Parágrafo 2. Cuando cualquier autoridad nacional o territorial advierta que un afiliado del Régimen Subsidiado cumple con las condiciones para pertenecer al Régimen Contributivo, informará dicha situación al*



***municipio o distrito para que adelante las medidas tendientes a la terminación de la inscripción en la entidad promotora de salud. La omisión de esta obligación por parte de las autoridades territoriales dará lugar a las acciones disciplinarias, administrativas, fiscales y penales a que hubiere lugar.” (Negrilla fuera de texto original)***

Que, la Ley 1438 de 2011 en su artículo 33 dispuso una regla de presunción de capacidad económica que obliga a la vinculación al Régimen Contributivo. Dicha disposición establece lo siguiente:

***“ARTÍCULO 33. PRESUNCIÓN DE CAPACIDAD DE PAGO Y DE INGRESOS. Se presume con capacidad de pago y, en consecuencia, están obligados a afiliarse al Régimen Contributivo o podrán ser afiliados oficiosamente:***

***33.1 Las personas naturales declarantes del impuesto de renta y complementarios, impuesto a las ventas e impuesto de industria y comercio.***

***33.2 Quienes tengan certificados de ingresos y retenciones que reflejen el ingreso establecido para pertenecer al Régimen Contributivo.***

***33.3 Quienes cumplan con otros indicadores que establezca el Gobierno Nacional.***

***Lo anterior, sin perjuicio de poder ser clasificado como elegible al subsidio por medio del Sisbén, de acuerdo con las normas sobre la materia.***

***El Gobierno Nacional reglamentará un sistema de presunción de ingresos con base en la información sobre las actividades económicas. En caso de existir diferencias entre los valores declarados ante la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales (DIAN) y los aportes al sistema estos últimos deberán ser ajustados.” (Negrilla fuera de texto original)***

Que, mediante el Decreto 1601 de 2022, se sustituyó el Título 7 de la Parte 2 del Libro 3 del Decreto 780 de 2016, Decreto Único Reglamentario del Sector Salud y Protección Social en relación con el sistema de presunción de ingresos para los trabajadores independientes por cuenta propia o con contrato diferente a prestación de servicios.

Que, el Decreto 780 de 2015 con la modificación introducida por el Decreto 1601 de 2022 en su artículo 3.2.7.4 determina la presunción de capacidad de pago, así:



*“ARTÍCULO 3.2.7.4. Ingreso como indicador de capacidad de pago. Se presumirá la obligación de afiliación al Régimen Contributivo del Sistema General de Seguridad Social en Salud cuando a través de la información proveniente de declaraciones tributarias, información exógena de la DIAN y cualquier otra que permita determinar los ingresos de los trabajadores independientes por cuenta propia y los independientes con contratos diferentes a prestación de servicios, se pueda establecer la existencia de ingresos netos iguales o superiores a un (1) salario mínimo legal mensual vigente.”*

Que, igualmente, el Decreto 780 de 2015 modificado por el Decreto 616 de 2022 dispone de medidas para la verificación de las afiliaciones al régimen subsidiado el procedimiento a seguir, así:

*“Artículo 2.1.5.1.3 Verificación de condiciones en el Régimen Subsidiado. Las entidades territoriales que identifiquen a partir de la encuesta Sisbén o de otros registros administrativos población que presuntamente no cumpla las condiciones para ser beneficiaria del Régimen Subsidiado, deberán realizar las siguientes actuaciones:*

- 1. Cuando el afiliado no registre información en la base de datos del Sisbén, o el que haga sus veces, deberán verificar si se trata de población identificada a través de listado censal. Si el afiliado cumple con alguna de las condiciones allí previstas, la entidad territorial deberá actualizar la información del afiliado en la Base de Datos Única de Afiliados -BDUA, de conformidad con lo previsto en el artículo 7 de la Resolución 1838 de 2019, o la norma que lo modifique, o sustituya.*
- 2. De encontrar afiliados al Régimen Subsidiado sin información de la ficha de caracterización socioeconómica del Sisbén, o el que haga sus veces, en su última metodología, que no se trate de poblaciones especiales identificadas a través de listado censal, deberá gestionar la solicitud de la aplicación de la referida ficha y notificarles que cuentan con un periodo no superior a 4 meses para tener la clasificación.*
- 3. Cuando el afiliado se encuentre clasificado según el Sisbén en su última metodología, o el que haga sus veces, como no pobre o no vulnerable, le notificará que, para continuar afiliado, deberá efectuar la contribución solidaria, o la cotización al Régimen Contributivo, según aplique.*



**4. Si efectuadas las anteriores gestiones encuentra población que presuntamente no cumple con las condiciones para ser beneficiaria del Régimen Subsidiado, deberá notificarles dicha situación, indicándoles que cuentan con diez (10) días hábiles para pronunciarse al respecto.**

*La entidad territorial revisará los argumentos expuestos por el afiliado y de no desvirtuarse la presunta existencia de capacidad de pago, procederá a la terminación de la inscripción en la entidad promotora de salud del Régimen Subsidiado a la cual se encontraba afiliado; de igual manera, se procederá si el afiliado no se pronuncia respecto de la información inicialmente suministrada por el departamento, municipio o distrito.*

*La actuación administrativa iniciada por la entidad territorial deberá atender a lo dispuesto en la Ley 1437 de 2011.*

*Resuelta la actuación administrativa de que trata este numeral, la entidad territorial informará lo pertinente a la UGPP y reportará el resultado de la actuación administrativa y su respectiva trazabilidad en el Sistema de Afiliación Transaccional -SAT o la BDUA, o en los sistemas de información que los sustituyan, según corresponda.*

*Los soportes y detalle documental que sustenten las actuaciones efectuadas por las entidades territoriales deberán ser conservados por estas, por el tiempo legalmente establecido para estos documentos, y estar disponibles para la verificación por parte de las autoridades competentes y entes de control que requieran verificar la pertinencia y legalidad de estos.” (Negrilla fuera de texto original).*

Que, la Ley 1437 de 2011 “Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo” consagra las etapas, garantías, principios y actos procedimentales de manera general que son aplicables a las actuaciones atrás aludidas en materia de evasión y elusión al Sistema General de Seguridad Social Integral en Salud. Por lo anterior, se tendrá especial observancia por lo dispuesto en los artículos 34 y subsiguientes del Título III, Procedimiento Administrativo General, Capítulo I, Reglas generales, así como en los artículos 65 y subsiguientes Capítulo V, Publicaciones, citaciones, comunicaciones y notificaciones y lo propio frente a los recursos en sede administrativa.

Que, la evasión puede ser definida como la omisión de la obligación legal de afiliación al Sistema General de Seguridad Social en Salud – SGSSS y, de otro



lado, la elusión hace referencia a la práctica mediante la cual se realizan cotizaciones al SGSSS por un valor inferior al legalmente dispuesto de acuerdo con la forma de cálculo de índice base de liquidación de aportes al sistema.

Que, mediante el Decreto municipal N.º. 055 del 23 de abril de 2021 "POR MEDIO DEL CUAL SE CREA EL COMITÉ DE ANÁLISIS DE EVASIÓN Y ELUSIÓN RÉGIMEN SUBSIDIADO MUNICIPIO DE RIOSUCIO", se conformó el Comité aludido y se dictaron disposiciones para su funcionamiento. No obstante, lo anterior, la normativa que rige la materia ha sido modificada con los cambios atrás efectuados respecto del Decreto Único Reglamentario 780 de 2015, motivo por el cual corresponde acompañar la normativa interna con las nuevas disposiciones y los cambios necesarios para su adecuado funcionamiento en el Municipio.

Que, como se señaló en precedencia, las condiciones para identificar la permanencia o exclusión en el Régimen Subsidiado en Salud se encuentran debidamente consagradas y el procedimiento para aplicar las determinaciones pertinentes debe respetar el debido proceso administrativo contemplado en la Ley 1437 de 2011, así, para tal efecto, acorde con la normatividad vigente, la Entidad Territorial puede hacer uso de la información contenida en bases de datos sobre tributos como el predial, industria y comercio, aquella información contenida en el SISBEN ó bases de datos de planeación, hacienda, movilidad, entre otras.

Que, en mérito de lo expuesto,

## DECRETA

**ARTÍCULO PRIMERO. OBJETO.** El presente acto administrativo busca actualizar la creación y reglamentación del Comité de Análisis para prevenir la Evasión y Elusión en el Municipio de Riosucio Caldas.

**ARTÍCULO SEGUNDO. CREACIÓN Y OBJETO DEL COMITÉ DE ANÁLISIS PARA PREVENIR LA EVASIÓN Y ELUSIÓN EN EL MUNICIPIO DE RIOSUCIO CALDAS.** Mediante el presente Decreto y a partir de su entrada en vigencia se actualiza el Comité de Análisis para prevenir la Evasión y Elusión en el Municipio de Riosucio Caldas.

El referido Comité tendrá por objeto asesorar a la Alcaldía del mismo Municipio en la toma de decisiones, después de revisar y analizar la situación económica de las personas con capacidad de pago que deben ser retiradas del Régimen Subsidiado



en Salud, con el fin de velar por la integridad del Sistema de Salud del municipio de Riosucio Caldas.

**ARTÍCULO TERCERO. CONFORMACIÓN DEL COMITÉ TÉCNICO DE ANÁLISIS DE EVASIÓN Y ELUSIÓN DEL MUNICIPIO DE RIOSUCIO CALDAS.**

El Comité Técnico de Análisis de Evasión y Elusión del Municipio Riosucio Caldas, estará conformado así:

1. Director/a Local de Salud.
2. Coordinador/a de Aseguramiento o quien haga sus veces.
3. Administrador/a de Bases de Datos de Aseguramiento o quien haga sus veces.
4. Secretario/a de Hacienda Municipal.
5. Secretario/a de Planeación y Obras Públicas.

**PARÁGRAFO PRIMERO:** Serán invitados permanentes del Comité el asesor/a jurídico/a del Municipio o quien haga sus veces, el auditor/a de aseguramiento o quien haga sus veces y el Personero/a Municipal, quienes tendrán voz dentro del Comité.

Igualmente, el Comité podrá invitar a otras autoridades, representantes de organismos de control y vigilancia e instancias de control ciudadano para que concurren al Comité de acuerdo con la pertinencia y necesidad de su intervención para el debido cumplimiento de sus funciones. Los organismos de control y vigilancia velarán por el cumplimiento de la reglamentación del SISBÉN y las instancias de control ciudadano velarán porque en todos los procesos inherentes al SISBÉN se guarde total transparencia y se permita la participación ciudadana.

**ARTÍCULO CUARTO. SESIONES.** El Comité Técnico de Análisis de Evasión y Elusión, se reunirá de manera ordinaria, una vez cada tres meses y extraordinariamente cuando lo solicite cualquiera de sus Miembros.

**ARTÍCULO QUINTO. SECRETARÍA TÉCNICA.** La Secretaría Técnica del mismo, se encuentra a cargo del Director/a Local de Salud, a quien corresponderá efectuar las citaciones y comunicaciones para las sesiones, así como elaborar las actas y guardar el registro y archivo de las mismas.

**ARTÍCULO SEXTO. QUORUM DECISORIO.** Las decisiones que deban adoptarse dentro del Comité se aprobarán por el voto de la mayoría simple, es decir, por el voto favorable de la mitad mas uno de los asistentes. En caso de existir algún empate, la decisión será adoptada por el Director Local de Salud.



**ARTÍCULO SÉPTIMO. FUNCIONES DEL COMITÉ.** El Comité Técnico de Análisis de Evasión y Elusión del Municipio de Riosucio, Caldas, tendrá las siguientes funciones:

1. Aprobar el cronograma para el desarrollo de las actividades y procedimientos de su competencia.
2. Verificar el cumplimiento de las directrices y metodología aplicables al procedimiento para la identificación de los posibles evasores al Régimen Contributivo en Salud en el Municipio.
3. Verificar y aplicar los criterios técnicos establecidos, para identificar a las personas con Presunción de Capacidad de Pago y que se encuentran afiliados al Régimen Subsidiado.
4. Sugerir y/o apoyar en la proposición de cambios sobre los criterios técnicos establecidos para identificar a las personas con Presunción de Capacidad de Pago y que se encuentran afiliados al Régimen Subsidiado.
5. Obtener la información pertinente de las bases de datos necesarias de acuerdo con los criterios técnicos definidos para efectos de filtrar la información e identificar las situaciones de evasión y elusión en aras de adelantar el debido procedimiento administrativo pertinente.
6. Realizar cruces de bases de datos con diferentes fuentes de información, de acuerdo a los criterios técnicos definidos, para identificar personas con presunción de capacidad de pago e iniciar el Debido Proceso por posible Evasión y Elusión al SGSSS.
7. Verificar el cumplimiento de las disposiciones legales aplicables al manejo del Régimen Subsidiado en salud, en especial, las contenidas en las siguientes disposiciones: (i) Ley 100 de 1993 artículo 213. Beneficiarios del Régimen. Será beneficiaria del Régimen Subsidiado toda la población pobre y vulnerable, en los términos del artículo 157 de la presente Ley. (ii) Ley 1438 de 2011 artículo 29°: administración del Régimen Subsidiado. Los Entes Territoriales administrarán el Régimen Subsidiado mediante el seguimiento y control del aseguramiento de los afiliados dentro de su jurisdicción, garantizando el acceso oportuno y calidad al plan de beneficios. (iii) Decreto 780 de 2016 artículo 2.1.1.10. Deberes de las personas. Son deberes de las personas en relación con el Sistema General de la Seguridad Social en Salud los establecidos en los artículos 160 de la Ley 100 de 1993 y 10 de la Ley 1751 de 2015, en especial los referidos al suministro de información veraz, clara, completa, suficiente y oportuna



sobre su identificación, novedades, estado de salud e ingresos; al pago de las cotizaciones y pagos moderadores que se establezcan en el sistema, de acuerdo con su capacidad de pago; al ejercicio de sus actuaciones de buena fe; y al cumplimiento de las normas, reglamentos e instrucciones del sistema; artículo 2.1.5.1. afiliados al Régimen Subsidiado. modificado por el artículo. 1 del Decreto Nacional 2083 de 2016. Son afiliados en el Régimen Subsidiado las personas que sin tener las calidades para ser afiliados en el Régimen Contributivo o al Régimen de Excepción o Especial, cumplan las siguientes condiciones: 1. Personas identificadas en los niveles I y II del SISBÉN o en el instrumento que lo reemplace, de acuerdo con los puntos de corte que adopte el Ministerio de Salud y Protección Social. 2. Personas identificadas en el nivel III del SISBÉN o en el instrumento que lo reemplace que, a la vigencia de la ley 1122 de 2007, se encontraban afiliados al Régimen Subsidiado y las demás normas concordantes.

8. Estudiar los casos reportados por el Administrador de Bases de Datos del Régimen Subsidiado para realizar el retiro de los usuarios que no cumplen con los requisitos para pertenecer al Régimen Subsidiado del Municipio de Riosucio Caldas, de conformidad con la presunción de capacidad de pago y los datos de otras fuentes de información disponibles que permitan identificar la indebida afiliación a dicho régimen.
9. Revisar los actos administrativos tendientes a garantizar la continuidad o la exclusión del Régimen Subsidiado en Salud.
10. Validar que la Entidad Territorial identifique afiliados al Régimen Subsidiado que no cumplan las condiciones para ser beneficiarios del mismo, deberá adelantar la actuación administrativa tendiente a la exclusión como afiliado en el Régimen Subsidiado e informar a la Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social - UGPP- y al Departamento Nacional de Planeación - según su competencia.
11. Suscribir las actas de las sesiones del Comité.
12. Las demás legalmente consagradas.

**ARTÍCULO OCTAVO. NORMATIVIDAD APLICABLE.** Además de las disposiciones señaladas en los artículos anteriores, a las actuaciones adelantadas en el marco de la verificación de Evasión y Elusión al Régimen Contributivo en Salud por parte del Comité, les serán aplicables las disposiciones contenidas en la Ley 715 de 2005, la Ley 1438 de 2011, el Decreto Único Reglamentario 780 de 2016 y el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso



Administrativo y demás disposiciones concordantes para adelantar el procedimiento general en cuanto a las decisiones adoptadas a través de actos administrativos, de conformidad con lo señalado en la parte motiva del presente Decreto.

**ARTÍCULO NOVENO. VERIFICACIÓN DE CONDICIONES EN EL RÉGIMEN SUBSIDIADO.** Cuando se identifique a partir de la encuesta SISBÉN o de otros registros administrativos población que presuntamente no cumpla las condiciones para ser beneficiaria del Régimen Subsidiado, se deberán realizar las siguientes actuaciones:

1. Cuando el afiliado no registre información en la base de datos del SISBÉN, o el que haga sus veces, deberán verificar si se trata de población identificada a través de listado censal. Si el afiliado cumple con alguna de las condiciones allí previstas, se deberá actualizar la información del afiliado en la Base de Datos Única de Afiliados -BDUA, de conformidad con lo previsto en el artículo 7 de la Resolución 1838 de 2019, o la norma que lo modifique, o sustituya.
2. De encontrar afiliados al Régimen Subsidiado sin información de la ficha de caracterización socioeconómica del SISBÉN, o el que haga sus veces, en su última metodología, que no se trate de poblaciones especiales identificadas a través de listado censal, se deberá gestionar la solicitud de la aplicación de la referida ficha y notificarles que cuentan con un periodo no superior a 4 meses para tener la clasificación.
3. Cuando el afiliado se encuentre clasificado según el SISBÉN en su última metodología, o el que haga sus veces, como no pobre o no vulnerable, le notificará que, para continuar afiliado, deberá efectuar la contribución solidaria, o la cotización al Régimen Contributivo, según aplique.
4. Si efectuadas las anteriores gestiones encuentra población que presuntamente no cumple con las condiciones para ser beneficiaria del Régimen Subsidiado, deberá notificarles dicha situación, indicándoles que cuentan con diez (10) días hábiles para pronunciarse al respecto.

La entidad territorial revisará los argumentos expuestos por el afiliado y de no desvirtuarse la presunta existencia de capacidad de pago, procederá a la terminación de la inscripción en la Entidad Promotora de Salud del Régimen Subsidiado a la cual se encontraba afiliado; de igual manera, se procederá si el

afiliado no se pronuncia respecto de la información inicialmente suministrada por el Departamento, Municipio o Distrito.

La actuación administrativa iniciada por la Entidad Territorial deberá atender a lo dispuesto en la Ley 1437 de 2011.

Resuelta la actuación administrativa de que trata este numeral, la Entidad Territorial informará lo pertinente a la UGPP y reportará el resultado de la actuación administrativa y su respectiva trazabilidad en el Sistema de Afiliación Transaccional -SAT o la BDUA, o en los sistemas de información que los sustituyan, según corresponda.

Los soportes y detalle documental que sustenten las actuaciones efectuadas por las Entidades Territoriales deberán ser conservados por estas, por el tiempo legalmente establecido para estos documentos, y estar disponibles para la verificación por parte de las autoridades competentes y Entes de Control que requieran verificar la pertinencia y legalidad de estos.

La información encontrada deberá ser comunicada a la ADRES, el DNP y la UGPP y las demás entidades competentes, según se trate, para los fines pertinentes acorde con su misionalidad.

**ARTÍCULO DÉCIMO. VIGENCIA Y DEROGATORIA.** El presente Decreto rige a partir de la fecha de publicación de conformidad con lo establecido en el artículo 65 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y deroga en su integridad el Decreto Municipal No. 055 del 23 de abril de 2021.

### **PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dado en el Municipio de Riosucio Caldas, a los siete (07) días del mes de enero de dos mil veinticinco (2025).

  
**ABEL DAVID JARAMILLO LARGO**  
Alcalde Municipal

Proyectó y ajustó: Novoa Abogados Asociados S.A.S. – Asesores jurídicos.  
Revisó: Héctor Javier Betancur Hernández - Director Local de Salud.  
Aprobó: Abel David Jaramillo Largo – Alcalde Municipal.